



ANEXO II - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHA DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art.1 La Reforma Educacional en Chile ha definido como un eje prioritario la promoción y el resguardo del derecho a la educación, con el propósito de asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los niños, niñas y jóvenes de nuestro país. Garantizar y asumir este enfoque implica un cambio significativo para todos los actores del sistema, y demanda un conocimiento profundo sobre las responsabilidades y derechos que deben ser resguardados y promovidos, en las prácticas cotidianas y en la interacción de los distintos integrantes de las comunidades educativas. El resguardo de los derechos del niño, considera especialmente los siguientes aspectos:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente: vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas y niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.
- b) Protección: velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña, niño y adolescente(s) en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.

Art.2 El colegio se adscribe a los mandatos establecidos en la "Convención de los derechos del Niño", siendo como establecimiento educacional, garante de dichos derechos, asume mediante lo establecido en sus respectivos protocolos de actuación, la protección frente a las cinco dimensiones más frecuentes de vulneración de los derechos de los estudiantes:

- a) Maltrato físico
- b) Maltrato emocional
- c) Abandono o negligencia
- d) Abuso sexual infantil
- e) Acceso a información o situaciones que no le corresponden de acuerdo a su edad psicológica del desarrollo.

Art.3 No obstante, lo anterior, hay tipos de vulneración de derechos que deben ser abordadas por medio de la activación del protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los alumnos, el que se encuentra en el ANEXO II del presente reglamento interno de convivencia escolar.

Art.4 Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

-Circular N°482/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de alumnos.

-Circular N°860/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art.5 Para el presente protocolo se consideran las siguientes definiciones:

- A) Maltrato infantil: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como "Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

El maltrato infantil puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del/a niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarle a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o niña, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables:

- a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres, padres o terceros que provoquen daño físico o sea causal de enfermedad en el niño, niña o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta de la niña o niño. Puede tratarse de un hecho único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve), por lo tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, empujones, azotes, zamarrones, cachetadas, torceduras, cortes, golpes con puños, golpes con objetos, palizas, quemaduras, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.
- b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones realizadas en privado o público, ofensas verbales, descalificaciones, humillaciones públicas o privadas, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría atemorizarle, ignorarle o corromperle, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo/a de violencia entre integrantes de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico, discriminación sufrida en razón de raza, género, características físicas y capacidad mental, entre otros. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe a la niña o niño, cualquier forma de burla, amenazas de castigo físico o, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a una niña o niño, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.

La violencia o maltrato psicológico tiene como objetivo humillar a la persona, hacerla sentir insegura, deteriorando a la vez su autoestima. Este tipo de maltrato a diferencia del maltrato físico, es más sutil ya que no deja huellas visibles, por lo cual es difícil su pesquisa. En este sentido, también constituye una forma de maltrato psicológico la falta persistente de respuesta a las señales de los niños y niñas, entre las que es posible encontrar expresiones emocionales y conductas que los párvulos despliegan en la búsqueda de proximidad y contacto afectivo, entre lo que es posible incluir la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de la figura adulta estable, incurriendo con esto en un abandono emocional de niños y niñas.



- B) **Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de padres, madres, cuidadores o terceros quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los y las responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas aún estando en condiciones de hacerlo. Se manifiesta en el descuido de diversos ámbitos como lo son la alimentación, la educación, la recreación, la salud e higiene y en un sentido amplio, las necesidades físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- C) **Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura estable.
- D) **Acceso a información o situaciones que no le corresponden de acuerdo a su edad psicológica del desarrollo:** Otras formas de violencia extra familiar hacia los niños son el uso habitual de disciplinas violentas o humillantes en instituciones, la explotación sexual, la pornografía infantil, la exposición del menor al uso de drogas.

Art.6 Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales de su hijo/a.
5. Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
6. Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art.7 El Colegio deberá tomar medidas distintas según se trate de una situación de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes o si se trata de una situación en la que existen antecedentes fundados. Para ello, se establecerán indicadores específicos para identificar sospechas de vulneración de derechos por un lado, y antecedentes fundados de vulneración de derechos por otro, los cuales se detallan a continuación.

1. Indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños y niñas, los siguientes:
 - a. Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
 - b. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.
2. Para los alumnos de educación parvularia y hasta educación básica, además se considerarán indicadores de sospecha, los siguientes:
 - a. Atrasos reiterados en el retiro del colegio (sin justificación) cuando corresponda.
 - b. Descuido en la higiene y/o presentación personal.
 - c. Ropa sucia o inadecuada para el clima.
 - d. Muestra de tristeza o angustia permanente por parte del niño o niña.
 - e. Poca estimulación en su desarrollo integral.
 - f. Lenguaje inapropiado para su edad.
3. Antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:
 - a. Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo sin tratamiento.



- b. Ausencia prolongada a clases sin justificación.
4. Para los alumnos de educación parvularia y educación básica, además se considerarán indicadores de antecedente fundado:
 - a. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
 - b. Permanecer sin presencia de adultos en el hogar.
 - c. Circular solo por la calle.
 - d. Falta de estimulación.
 - e. Relación ambivalente/desapego.
 - f. Otras similares a las descritas anteriormente que indiquen de manera clara un descuido grave por parte de los cuidadores.

Art.8 Es deber de los funcionarios del Colegio, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

- Art.9 El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación deberá:
1. Liderar la implementación del procedimiento junto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado y evitando actuar de manera precipitada o improvisada.
 2. No minimizar ni ignorar situaciones de vulneración de derechos protegiendo en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y las personas involucradas. No se expondrá la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
 3. Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
 4. Garantizar la protección del afectado y de todas las partes involucradas, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos del colegio y mantener un registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes solo será permitido por la autoridad competente.
 5. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
 6. Ante situaciones de vulneración de derechos, no abordar a los posibles responsables en forma preliminar, dado que esto obstaculiza la investigación y la reparación del daño al niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles responsables solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible responsable del niño, niña o adolescente afectado o informar las medidas que se tomarán para resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los alumnos de la comunidad educativa.
 7. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación, siempre priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.



8. El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:
 - a. Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social.
 - b. Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
 - c. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Art.10 La denuncia puede ser realizada tanto por las y los estudiantes, sus familias y/o apoderadas/os, así como también profesores u otras/os funcionarias/os que se vinculen con las y los afectados/as. Independientemente de quien realice la denuncia, siempre serán resguardadas las identidades de los involucrados, especialmente si la denuncia proviene de un tercero.

Art.11 Quién recibe información de una situación fundada o posible situación de vulneración de derechos debe:

- a) Acoger objetivamente el relato mostrando empatía, comprensión y no emitir juicios. En esta primera aproximación se debe contener emocionalmente a quién presenta el reclamo y obtener información de lo sucedido.
- b) Identificar con claridad a los involucrados y testigos
- c) Informar a el/la Encargada/o de Convivencia Educativa, CPE o Dirección en un plazo máximo de 2 días hábiles desde la recepción de la información.

Art.12 Una vez recepcionada y clasificada la denuncia, el/la encargado/a de convivencia educativa, CPE u otro integrante del equipo designado como responsable del protocolo, deberá informar a través de correo electrónico o documento impreso al Director/a y/o Vicerrector/a del nivel sobre la activación de dicho protocolo de acción.

Art.13 Una vez reunidos los antecedentes, encargado/a de convivencia y/o CPE en conjunto con el Director y otro integrante del equipo, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de vulneración de derechos.
2. Antecedentes fundados de vulneración de derechos.
3. Situación que corresponde a un Protocolo distinto.
4. Desestimar los antecedentes.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Art.14 Evaluar y decretar medidas de resguardo necesarias para el bienestar de los miembros de la comunidad, donde el colegio podrá prohibir el acceso al establecimiento a la/el apoderada/o, madre o padre que haya agredido a algún estudiante del colegio por el tiempo que dure el protocolo.

Art.15 En un plazo máximo de 10 días hábiles desde la clasificación de la denuncia, el/la encargado/a de convivencia o CPE, coordinarán junto con la psicóloga del nivel el levantamiento de información que consiste en una evaluación preliminar del estudiante posiblemente vulnerado, resguardando la intimidad e identidad del estudiante, sin perjuicio de lo anterior, la profesional podrá solicitar a los estudiantes que así lo prefieran, escribir una carta con el relato de los hechos.

Art.16 Ante denuncias realizadas por los mismos estudiantes afectados, convivencia escolar, CPE y/o psicóloga podrá derivar a los educandos con la encargada de enfermería quien podrá realizar de manera general y superficial una revisión física del estudiante y luego, deberá emitir el respectivo informe con lo observado. En ningún caso los alumnos podrán ser desvestidos para una revisión más minuciosa. Si se



observan lesiones, se realizará la denuncia correspondiente y será dicha entidad quien deberá hacer el peritaje físico correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas.

Art.17 Si la vulneración está asociada a temáticas de salud que requieran atención médica urgente, un miembro de vida escolar, o quién dirección estime pertinente, trasladará al estudiante al centro asistencial más cercano y se mantendrá con el estudiante hasta que un adulto responsable pueda quedarse con el alumno.

Art.18 El/la encargado/a de convivencia escolar, CPE o quién esté a cargo del protocolo en conjunto con Director/a y/o Vicerrector/a, dependiendo de cada caso, estimará la conveniencia de citar a los apoderados del estudiante para comunicar los datos y la información recopilada, y requerir antecedentes del grupo familiar que pueda aportar a la adopción de medidas en favor del bienestar del estudiante.

Art.19 Del mismo modo, en esta primera reunión el colegio solicitará al apoderado o responsable legal del alumno, que no esté involucrado en los hechos que vulneran al alumno, realizar una evaluación externa de carácter psicológica, en las que se aborden estas temáticas comprometiéndose a presentar el informe con un plazo máximo de 15 días hábiles. Esta acción será realizada sólo cuando:

1. No existan indicios de un riesgo inminente para el estudiante.
2. El estudiante cuenta con otro adulto de confianza y que ejerza sus funciones como cuidador responsable resguardando el bienestar del menor.
3. El relato del estudiante sea de una situación específica y no una constante en su día a día.

En estos casos, se les brindará apoyo y seguimiento al padre, madre y/o apoderado responsable del estudiante que no sea sindicado/señalado como posible autor de la vulneración, para poder resguardar en óptimas condiciones el bienestar integral del estudiante en el transcurso del proceso.

Art.20 Si ambos padres son sospechosos o nombrados por los estudiantes como causantes de su vulneración, se llamará a un familiar directo de los alumnos para informar sobre la situación, medidas a adoptar por el colegio y sugerencias para realizar.

Art.21 Si en cambio, se trata de una situación que pueda arriesgar seriamente el bienestar de la niña, niño o adolescente y, el equipo evalúa de acuerdo a los antecedentes recopilados que son claros e indican una vulneración de derechos, se podrá omitir la citación a la familia procediendo directamente al envío de los antecedentes al Ministerio Público con el fin que se adopten las medidas adecuadas de protección.

ELABORACIÓN DE INFORME Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Art.22 Una vez terminado el proceso de recopilación de antecedentes, se elabora un informe de convivencia educativa dirigido al rector en un plazo de 5 días hábiles, comunicando los antecedentes recopilados, resultados de la investigación, propuesta de medidas formativas, psicosociales, reparatorias y/o disciplinarias propuestas por el Encargado/a de Convivencia Escolar a Dirección en relación a lo establecido en el reglamento interno.

Art.23 Una vez elaborado el informe, habrá un plazo de 3 días hábiles para que sea revisado por los abogados de la Corporación y luego, será el Rector en colaboración con los vicerrectores y/o directores quienes resolverán y aprobarán finalmente las medidas a aplicar, tomando en consideración la información presente en el informe de convivencia educativa.

CIERRE DE PROTOCOLO Y APELACIÓN

Art.24 Una vez aprobado el informe y las medidas establecidas, se citará por separado y en un máximo de 5 días hábiles desde la aprobación del rector, a el/los apoderado/s de él/los estudiante/s involucrado/s para la entrega de la resolución de los hechos denunciados y las medidas a aplicar.



Art.25 Los involucrados (denunciante y denunciado) podrán presentar, en un plazo de 3 días hábiles desde la entrega de la resolución de los hechos denunciados y las medidas a aplicar, una apelación a la resolución por escrito o vía correo electrónico a el/la encargado/a de convivencia educativa.

Art.26 Una vez recepcionada la apelación de el/la estudiante y/o su familia, el/la encargado/a de convivencia educativa dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver y responder la apelación presentada. Este informe será entregado en entrevista presencial, vía correo electrónico o carta certificada.

Medidas formativas, alternativas y reparatorias:

Art.27 El colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas formativas que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta

SEGUIMIENTO

Art.28 Una vez finalizado el protocolo, el establecimiento realizará seguimiento de las medidas adoptadas con el objeto de:

1. Verificar el cumplimiento de acuerdos.
2. Prevenir reiteración de conductas.
3. Favorecer la reparación.
4. Fortalecer la convivencia educativa.

El seguimiento podrá contemplar:

- acompañamiento psicosocial;
- entrevistas de monitoreo;
- talleres;
- tutorías;
- derivaciones externas; y
- otras medidas de apoyo.

VIGENCIA

Art. 29 El presente protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento educacional y entrará en vigencia desde su aprobación y publicación oficial.

DE LA OBLIGACIÓN DE LA DENUNCIA

1. Ante la ocurrencia de hechos que, por acción u omisión, sean constitutivos de delitos y afecten a uno o a más miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, asistentes de la educación, padres y/o apoderados y estudiantes), se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, Policía De Investigaciones, Ministerio Público, o Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 175° del Código Procesal Penal.
2. Entre los actos establecidos como delito figuran las lesiones, robos, hurtos, amenazas, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, abuso sexual, negligencia parental, abandono y otros, así como las situaciones de explotación sexual, maltrato, explotación laboral y otros que afecten a las y los estudiantes
3. Si bien la ley define a quiénes están obligados a efectuar la denuncia en caso de conocer la existencia de un delito, no quedan exentos de este deber moral los demás adultos, en función de la responsabilidad compartida que les compete en la protección de la infancia y la juventud.

SEGUIMIENTO Y MEDIDAS DE RESGUARDO POST-PROTOCOLO



Una vez cerrado el protocolo, el área de convivencia, realizará un seguimiento sistemático orientado a cautelar la no reiteración de las conductas o situaciones de riesgo. Esta fase contempla la implementación de medidas de protección tales como talleres grupales o focalizados, acompañamiento de tutorías para los involucrados, entre otros. El objetivo final es transitar de una cultura reactiva a una cultura de prevención permanente, para evitar que el factor de riesgo aumente en los distintos contextos que vivimos diariamente.